



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2013-00393-00

Municipio de los patios, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte 2020

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra a los folios (112 y 113) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 24-11-2020

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2015-00455-00

DTE.: FINANCIERA AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
FINAMERICA S.A. HOY BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."
NIT N° 860.025.971-5
DDO.: JOSÉ LEONEL MEDINA SÁNCHEZ CC N° 8.311.230 Y MARTHA UBIELE
GUISAO OCHOA CC N° 60.305.868

Los Patios, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que efectivamente el curador nombrado mediante auto de fecha 20 de Mayo de 2019, No compareció a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 16 de Octubre de 2015; es por lo que se hace necesario relevarlo y en su lugar, se procede a Designar como Curadores *ad litem* para que representen a los demandados **JOSÉ LEONEL MEDINA SÁNCHEZ CC N° 8.311.230 Y MARTHA UBIELE GUISAO OCHOA CC N° 60.305.868**, a los doctores:

ROBINSON ANDRÉS CANDELARIO HERNÁNDEZ, cuya dirección de correo electrónico es: robin.0015@hotmail.com.

YANETH ESPINEL VELÁSQUEZ, cuya dirección de correo electrónico es: contayaudi@hotmail.com.

CARLOS RAMÓN ECHEVERRÍA CARRILLO, cuya dirección de correo electrónico es: carlosecheverria3@gmail.com.

En consecuencia, sírvase manifestar la aceptación o no del cargo en la forma prevista en el numeral 2° artículo 3 de la Ley 794/03 que modificó los ART. 9 Y 9A del C. P. C. ejercerá el cargo el primero de los tres (3) designados que concurra a este despacho a notificarse.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, <u>24-11-2020</u></p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Al contestar favor citar la referencia del proceso



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): **ROBINSON ANDRÉS CANDELARIO HERNÁNDEZ**
robin.0015@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): **YANETH ESPINEL VELÁSQUEZ**
contayaudi@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

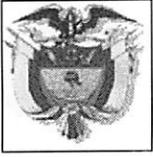
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): **CARLOS RAMÓN ECHEVERRÍA CARRILLO**
carlosecheverria3@gmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00342-00

Municipio de los patios, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte 2020

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra a los folios (22 al 26) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 24-11-2020

Secretario

LMCL

Proceso: Verbal de Pertenencia
Menor Cuantía- Primera Instancia S.S.
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00227-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 168 al 174 del C. Ppal., en este momento procesal el despacho advierte que mediante auto adiado 20 de Octubre de 2020 (F. 167), se requirió a la parte demandante para que cumpliera la carga procesal allí dispuesta; empero, observado con detenimiento el expediente, obra prueba de la publicación del edicto emplazatorio correspondiente a **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CUYA PRESCRIPCIÓN SE SOLICITA**, restaba únicamente la constancia de permanencia del mentado edicto en la página web del respectivo medio de comunicación, la cual fue aportada y agregada a folios 171 y 172.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C.G. del P.; en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es necesario dejar sin efecto la providencia de fecha 20 de Octubre de 2020; en su lugar, se **ORDENA** proceder con la inclusión de los datos del extremo pasivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo normado en el Art. 108 del C.G. del P., efectuado lo anterior y cumplido el término respectivo se resolverá sobre la designación de Curadores *ad litem* si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 20 de Octubre de 2020 (F. 167), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión de los datos del extremo pasivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo normado en el Art. 108 del C.G. del P.

TERCERO: Efectuado lo anterior y cumplido el término respectivo se resolverá sobre la designación de Curadores *ad litem* si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

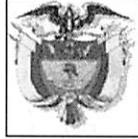


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 24-11-2020

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00233-00

DTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT N° 807.009.126-8
DDO.: ERIKA LORENA CUEVAS PARRA CC N° 1.093.749.882

Los Patios, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que el curador (a) nombrado mediante auto de fecha 05 de Agosto de 2019, No compareció a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 05 de Junio de 2017; es por lo que se hace necesario relevarlo (a) y en su lugar, se procede a Designar como Curador *ad litem* para que represente a **ERIKA LORENA CUEVAS PARRA CC N° 1.093.749.882**, a la Doctora **MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ**, cuya dirección de correo electrónico es: lili_usb@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 24-11-2020

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ

lili_usb@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

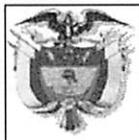
ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00375-00

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT N° 860034313-7
DDO: GUSTAVO ADOLFO PEZZOTTI PEÑARANDA CC N° 1.090.445.802

Los Patios, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas, procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM de **GUSTAVO ADOLFO PEZZOTTI PEÑARANDA CC N° 1.090.445.802**, para que lo (a) represente, al Doctor **CAMILO ANDRÉS MEJÍA GARCÍA**; cuya dirección de correo electrónico es: camilomg0322@gmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

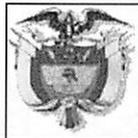
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 24-11-2020

Secretario

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949**

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

**Señor (a) (es): CAMILO ANDRÉS MEJÍA GARCÍA
camilomg0322@gmail.com.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00423-00

DTE: ESTER CARVAJAL DE RIVERA CC N° 28.066.369
DDO.: NANCY GUTIÉRREZ GARCÍA CC N° 1.093.740.805

Los Patios, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que el curador (a) nombrado mediante auto de fecha 31 de Julio de 2019, No compareció a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 21 de Septiembre de 2017; es por lo que se hace necesario relevarlo (a) y en su lugar, se procede a Designar como Curador *ad litem* para que represente a **NANCY GUTIÉRREZ GARCÍA CC N° 1.093.740.805**, a la Doctora **YURLEY KARINA SANTAMARÍA GONZÁLEZ**, cuya dirección de correo electrónico es: yurleysantamaria23@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 24-11-2020

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949**

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

**Señor (a) (es): YURLEY KARINA SANTAMARÍA GONZÁLEZ
yurleysantamaria23@hotmail.com**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA
 Rdo. 54-405-40 03-001-2.017-00821-00
 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
 Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios (N. de S.), veintitres (23) de noviembre de Dos mil Veinte
 (2.020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior jerárquico, Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en fallo de fecha 19 de octubre 2020 adicionada mediante proveído del 30 de octubre de 2020, en la que REVOCO la decisión adoptada por este juzgado en sentencia del 25 de julio del 2020.

Consecuencia de lo anterior, ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite procesal pertinente.

En atención al escrito obrante a folio 500 que antecede; acéptese la renuncia presentada por el doctor **CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA**, como apoderado del demandante **JORGE ENRIQUE ROJAS DAVILA**.

Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

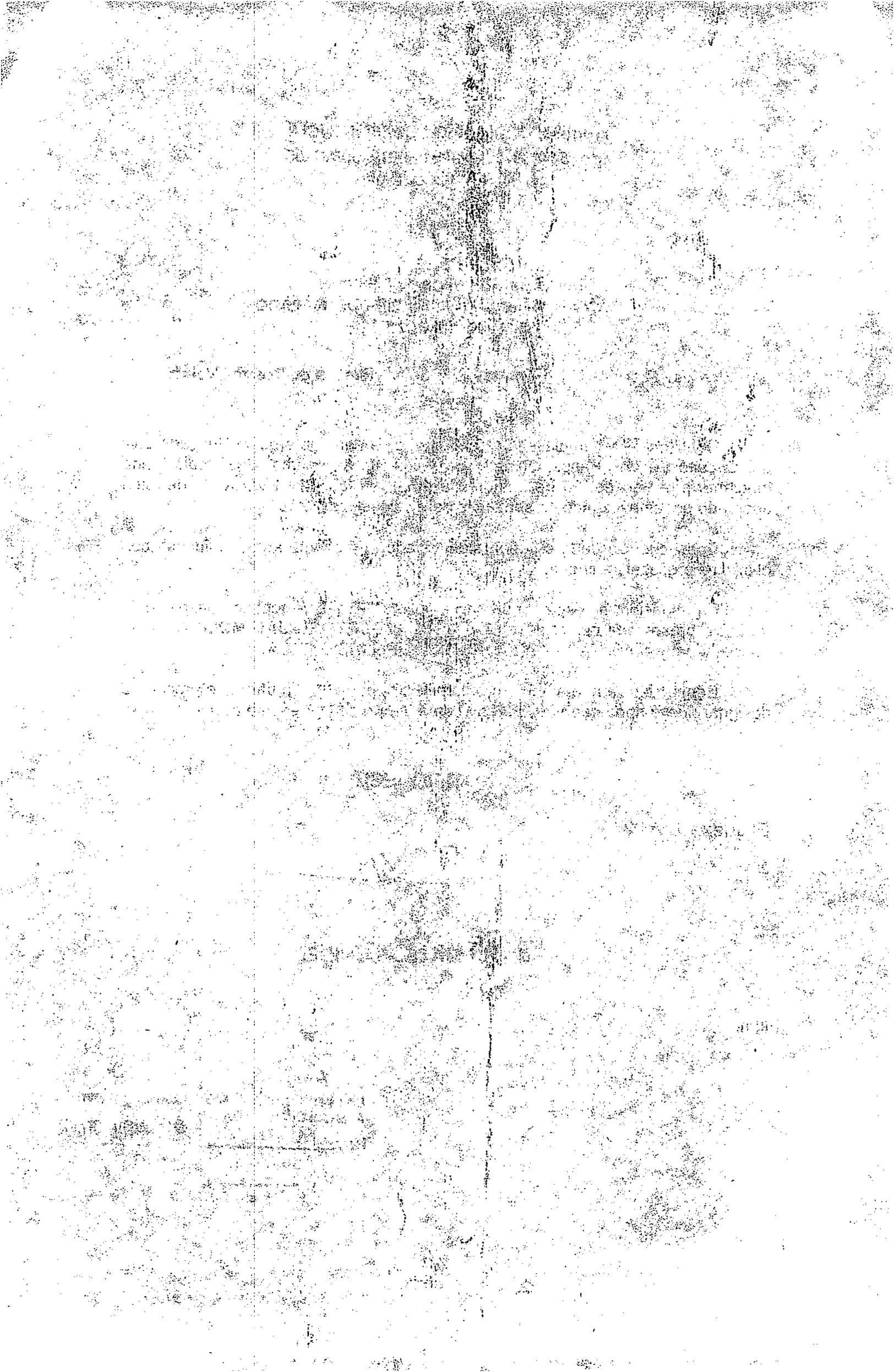
Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
 LOS PATIOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 ANOTARIO DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
 Anotación en Estado

Hoy _____ 24 NOV 2020

SECRETARIO



Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00449-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte
(2020)**

En atención al memorial que precede allegado y suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita que le sean entregados los depósitos judiciales por concepto de embargo efectuado al demandado; es por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 447 del C. G. del P., accede a la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del ejecutante **CARLOS CABALLERO SEPULVEDA**, hasta cubrir el monto de la liquidación del crédito, intereses y costas. Por secretaría librese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

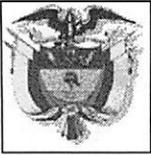


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - PATIOS N.S. - PATIOS N.S.
La presente se notifica por
Andador e
Hoy 24 NOV 2020

SECRETARÍA



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019 - 00203 - 00 (MENOR CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Municipio de los patios, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte 2020

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA**; siendo demandado el señor **AROLDO GABRIEL FERNANDEZ BUSTILLO**; quien se constituyó en deudor al entrar en mora en el pago de un crédito a favor del establecimiento financiero **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA**; para lo que se allega UN PAGARE número M026300105187603069600316324 suscrito el 29 de enero de 2018; se libró mandamiento de pago por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE **(\$87.272.408.32)** COMO CAPITAL; la suma de **(\$7.411.268.87)** causados desde el 30 de octubre de 2018 al 16 de mayo de 2019 como **INTERESES CORRIENTES**; más los **INTERESES MORATORIOS** desde el 17 de mayo de 2019; tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2019 visto al folio (14 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado **AROLDO GABRIEL FERNANDEZ BUSTILLO**; del mandamiento de pago mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (16 AL 19) del presente cuaderno, la cual fue devuelta por no residir en ninguna de las dos direcciones donde se ordenó su notificación, visto a los folios (20 y 21) se encuentra el envío de la notificación por correo electrónico pese a que la parte demandante allego dicha notificación al despacho, solicito el emplazamiento del demandado por lo que se fue emplazado mediante auto de fecha marzo 2 de 2020 visto al folio (22), publicación esta que se efectuó en el periódico la opinión como se observa a los folios (23 y 24), comoquiera que por la pandemia del covid 19 se decretó el estado de emergencia y se expidió el decreto 806 de 2020, la señora apoderada aporta la dirección electrónica del demandado afbustillo@hotmail.com

y anexa prueba de que este fue leído conforme se observa a los folios (29,30 y 31), es por lo que el despacho una vez verificado la notificación mediante correo electrónico al demandado AROLD GABRIEL FERNANDEZ BUSTILLO observando que el demandado fue notificado a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, el 16 de julio de 2020, sin que hubiera contestado o propuesto excepciones; infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte, se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él

Para el presente proceso se fijan como agencias en derecho la cuantía de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$3.480.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **AROLD GABRIEL FERNANDEZ BUSTILLO**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la cuantía de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$ 3.480.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSA16-10554 del 05 de agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: ADVIÉRTASE a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes respecto de acciones de tutela, será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que el **ACUERDO CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020** que estipula ~~que~~ a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta el 40 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

LMCL

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 24-11-2020

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019 - 00203 - 00 (MENOR CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Municipio de los patios, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte 2020

En virtud que obrante al folio 1 del cuaderno 2 se encuentra el auto de fecha 31 de mayo de 2019 donde se ordenó medida cautelar de EMBARGO DE SALDOS BANCARIOS que pudiese tener el demandado señor **AROLDO GABRIEL FERNANDEZ BUSTILLO**; sin que a la fecha la parte actora hubiese hecho el retiro de dicho auto a fin de proceder a su diligenciamiento, se ordena requerir a la señora apoderada para que proceda o en su defecto informe si desistió de la medida cautelar de embargo que solicito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 24-11-2020

Secretario

LMCL

Demanda: Restitución de Inmueble
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00116-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la presente demanda para resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora contra el auto de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia, argumentando el recurrente en síntesis que no se tuvo en cuenta el escrito de subsanación el cual fue presentado dentro del término (11 de agosto de 2020 a la 11:29 A.M.); solicitando se reponga el auto adiado 31 de agosto y se proceda a admitir la presente demanda; por lo que el despacho constatando que el mandatario judicial de la parte ejecutante tiene razón en lo expuesto, como así se corrobora dentro del presente trámite, es lo que nos llevará a reponer el auto objeto de impugnación; procediéndose como consecuencia de ello, a librar el correspondiente auto admisorio solicitado, por encontrarse además la subsanación ajustada a derecho; y por reunirse los requisitos establecidos en el artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 31 de agosto de 2020, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Admitir, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** propuesta por **WILSON GALLARDO** contra **JAIME HERNANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** y **DIEGO ANDRÉS SANABRIA CARRASCAL**, con fundamento en lo dicho anteriormente.

TERCERO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

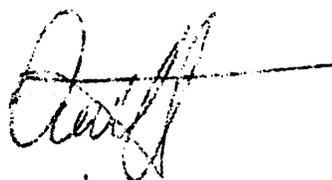
QUINTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$

2'500.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUSTICIA DE PAZ LOCAL MUNICIPAL
LCM
ASISTENTE SOCIAL
La proclama de los derechos por
Anclada en el artículo 24 NOV 2020
Hoy _____
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2020-00273-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que el domicilio y lugar de notificación de la demandada **BEATRIZ ADRIANA LEÓN COLMENARES** y la **EMPRESA VILLA COCO S.A.** es **CALLE 2N No. 4 – 28 BARRIO SANTANDER DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, conforme se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; es preciso advertir que para el caso de marras ha de darse aplicación a la regla general consagrada en el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P., es decir el juez competente es el del lugar del domicilio del demandando; por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con la norma antes citada, que establece iterum: “en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado”; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto) del municipio de Villa del Rosario N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto) del municipio de Villa del Rosario N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) - CÚCUTA
ANOTACIÓN EN LIBRO
La presente resolución se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 24 NOV 2020

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda Verbal Especial al saneamiento a la Titulación de Inmueble, propuesta por **MARTHA YANETH MOLINA SUAREZ C.C. 63.364.171**, sobre el predio urbano ubicado en la AVENIDA 10 NUMERO K – 58 DEL BARRIO PISARREAL y según nomenclatura de la Alcaldía en la AVENIDA 10 7S – 33 INTERIOR 3 BARRIO PISARREAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS; con número de catastro 01-010-00700009003, que hace parte de un predio de mayor extensión de propiedad de los demandados **CAROLINA STELLA CONSUEGRA DE NIÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO PARRA LEON (Q.E.P.D.)** identificado con matrícula inmobiliaria # 260-394 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y código catastral 01-01-00-00-0070-0009-0-00-00-0000; por lo que previo a entrar a pronunciarnos sobre su admisión, se hace necesario dar cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 ibidem; para lo cual, se ordena oficiar al Plan de Ordenamiento Territorial de este municipio, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); a la Fiscalía General de la Nación; y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Norte de Santander, para que conforme a la norma en cita y dentro del termino perentorio de 15 días hábiles nos suministren la información requerida según su competencia, so pena de ser sancionados disciplinariamente como lo establece la ley referida; para lo cual, se proporcionaran todos los datos que identifiquen el inmueble objeto de acción. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

Leído y
firmado en
Hoy _____

4 NOV 2020

SECRETARÍA

Demanda Ejecutivo.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00275-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada mediante apoderado judicial por **MARÍA SUGEY RONDÓN CARRILLO**, contra **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO**; sería el caso proceder a librar el mandamiento de pago, si no se observara que no se aporta la dirección donde el ejecutante reside y ha de recibir notificaciones personales pues se aporta la misma del apoderado, no cumpliéndose con lo consagrado en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del P.;

igualmente se observara que en la pretensión **SEGUNDA** de la demanda se pretenden intereses corrientes desde el 05 de mayo del 2018 **hasta cuando el pago se materialice**; y en la pretensión **TERCERA** se solicita el pago de intereses de moratorios desde el 06 de octubre de 2018, **hasta cuando el pago se materialice**, generándose un doble cobro de intereses sobre los mismos periodos; no cumpliéndose con lo exigido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P., por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

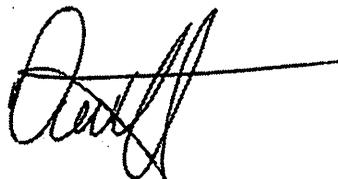
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor **EDGAR ANDRÉS GARZÓN SUESCUM**, como apoderado de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

24 NOV 2020

Demanda Ejecutivo Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00276-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **GERARDO HUMANEZ CASTELLANOS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GERARDO HUMANEZ CASTELLANOS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 44'509.786,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 354844724 anexo a la demanda.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 44'509.786,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de octubre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$ 12'852.441,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 88212848 anexo a la demanda.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 12'852.441,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de octubre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

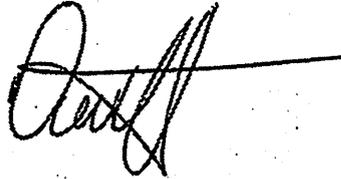
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

ARRAÑO Y OÍE MUNICIPAL
LOS PATOS
ANOTACIÓN
La provincia de...
Anotación...
Hoy 24 NOV 2020

SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00277-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **EMPRESA VIDALGO CONTRACTURA INMOBILIARIA S.A.S.** contra **LUZ ADRIANA CHALARCA GRISALES**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

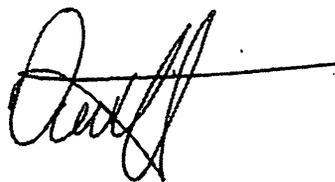
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el término de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA**, como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

RECEIVED
LOS PATIOS N.S.
24 NOV 2020

SECRETARÍA